



Resolución Jefatural

N° 1892-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 20 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 3058-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCISUCCOR-LIMA de la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N° 2583-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 961-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 2443-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 86469-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 935-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la primera relación de doscientos veinte y uno (221) becarios, en el marco del Concurso Beca de Traslado – Convocatoria 2020, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 546-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 27 de marzo de 2023, se Fija para el año fiscal 2023, se aprueban los costos académicos por concepto de Grado de Bachiller y Título Profesional de la IES Universidad Nacional del Callao, aplicables a los becarios de la Beca de Traslado - Convocatorias 2020;

Que, mediante Informe N° 3058-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICONCISUCCOR-LIMA, remitido por la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional Lima, que solicita tramitar el expediente de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por el monto de S/ 260.40 (Doscientos sesenta con 40/100 soles), por concepto de costos académicos de grado de bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo indica que, la razón que motivó la falta de pago de manera oportuna en el año 2023, de acuerdo a lo vertido por la SUCCOR Lima; se debió a que, al cierre del año en mención, la becaria no presentó de manera oportuna su solicitud de reembolso del beneficio de grado de bachiller, lo que impidió a esta SUCCOR que

realice la programación de pago de manera regular. Al respecto, la becaria Rivera Chupayo, Giseth Elida, menciona que, hasta el 05 de diciembre de 2023, no contaban con el sustento debido a procesos internos de la IES, fecha en la cual fue entregado, no obstante, no solicitó el pago pues se encontraba enfocada en terminar su tesis. En consecuencia, este pago se trasladó a un reconocimiento de deuda para el año 2024., según se señala en el punto 2.5 del informe de la referencia;

Que, mediante Informe N° 2583-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento en el marco de sus competencias y funciones, considera viable continuar con el procedimiento de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por el monto de S/ 260.40 (Doscientos sesenta con 40/100 soles) por concepto de costos académicos de grado de bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Informe N° 961-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP la Unidad de Contabilidad y Control Previo considera viable el reconocimiento de deuda a favor por reembolso a favor de una (01) becaria por el monto de S/ 260.40 (Doscientos sesenta con 40/100 soles) por concepto de costos académicos de grado de bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Nacional del Callao, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 546-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*;

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza;* asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) *La OAF emite el informe legal y la*

resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 04-2024-MINEDU de fecha 4 de enero de 2024, dispone, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante el Informe N° 2443-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la SUCCOR LIMA atendiendo al sustento obrante en el expediente, por lo que, resulta procedente reconocer la deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por el monto de S/ 260.40 (Doscientos sesenta con 40/100 soles) por concepto de costos académicos de grado de bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Nacional del Callao, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 546-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda por reembolso a favor de una (01) becaria por el monto de S/ 260.40 (Doscientos sesenta con 40/100 soles) por concepto de costos académicos de grado de bachiller del semestre académico 2023-II de la Beca de Traslado – Convocatoria 2020, y perteneciente a la IES Universidad Nacional del Callao, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 546-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores; conforme al Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

**Costos académicos
Beca de Traslado – Convocatoria 2020 IES Universidad Nacional del Callao**

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en S/
1	71085875	RIVERA CHUPAYO, GISETH ELIDA	RJ 935-2020- MINEDU/VMGI- PRONABEC- OBE	CONTABILIDAD	GRADO DE BACHILLER	260.40
Importe Total a Reconocer en S/						260.40